

Memorando Nro. AN-PR-2021-0437-M

Quito, D.M., 22 de octubre de 2021

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley de Equidad Tributaria

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envié el **“PROYECTO DE LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA”**, ingresado a través del Memorando Nro. AN-CAL-V1-2021-0079-M de 20 de octubre de 2021, suscrito por el asambleísta Darwin Pereira Chamba, a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:

- AN-CAL-V1-2021-0079-M

Anexos:

- ley_de_equidad_tributaria.pdf
- angel_maita_-_an-mzas-2021-0134-m.pdf
- isabel_enriquez_-_an-ejim-2021-0090-m.pdf
- dina_farinango_-_apoyo_proyecto_de_ley_de_equidad_tributaria-signed-10732990001634766523.pdf
- manuel_medina_-_apoyo_proyecto_de_ley_de_equidad_tributaria_(1)-signed0049728001634766542.pdf
- mireya_pazmiño_-_an-pamk-2021-0078-m.pdf
- mario_ruiz_-_proyecto_de_ley_de_equidad_tributaria-signed.pdf
- joel_abad_-_an-avje-2021-0070-m.pdf
- ricardo_vanegas_-_apoyo_proyecto_de_ley_de_equidad_tributaria-signed0415320001634766556.pdf
- ronny_aleaga_-_an-asrx-2021-0174-m.pdf
- rosita_cerda_-_apoyo_proyecto_de_ley_de_equidad_tributaria-signed-1.pdf
- ficha_de_verificación_de_cumplimiento_ods_-_equidad_tributaria.pdf
- an-cal-v1-2021-0079-m.pdf

JA/ás

Memorando Nro. AN-CAL-V1-2021-0079-M

Quito, D.M., 20 de octubre de 2021

PARA: Sra. Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca
Presidenta de la Asamblea Nacional

ASUNTO: PROYECTO DE LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta y amparado en los artículos 134 número 1 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 54 número 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el siguiente Proyecto de Ley:

“Proyecto de Ley de Equidad Tributaria”.

Para que sea puesto en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa (CAL) con la finalidad que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 56 y 57 de la Ley de la Función Legislativa.

Cabe señalar que el proyecto presentado no incurre en las limitaciones establecidas en el artículo 135 de la Constitución, referentes a la exclusividad del Presidente o Presidenta de la República para la presentación de determinadas iniciativas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Darwin Stalin Pereira Chamba
PRIMER VOCAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Anexos:

- ley_de_equidad_tributaria.pdf
- angel_maita_-_an-mzas-2021-0134-m.pdf
- dina_farinango_-_apoyo_proyecto_de_ley_de_equidad_tributaria-signed-10732990001634766523.pdf
- isabel_enriquez_-_an-ejim-2021-0090-m.pdf
- joel_abad_-_an-avje-2021-0070-m.pdf
- manuel_medina_-_apoyo_proyecto_de_ley_de_equidad_tributaria_(1)-signed0049728001634766542.pdf
- mario_ruiz_-_proyecto_de_ley_de_equidad_tributaria-signed.pdf
- mireya_pazmiño_-_an-pamk-2021-0078-m.pdf
- ricardo_vanegas_-_apoyo_proyecto_de_ley_de_equidad_tributaria-signed0415320001634766556.pdf
- ronny_aleaga_-_an-asrx-2021-0174-m.pdf
- rosita_cerda_-_apoyo_proyecto_de_ley_de_equidad_tributaria-signed-1.pdf
- ficha_de_verificación_de_cumplimiento_ods_-_equidad_tributaria.pdf



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 83 numeral 15, que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: “Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley”.

Nuestro país ha venido arrastrando una crisis económica desde varios años atrás que ha sido ocasionada en gran medida por el gasto público. El Ecuador necesita la generación urgente de fuentes de empleo, y el aporte de la empresa privada a la economía a fin de ir saliendo de la grave problemática económica que se encuentra atravesando, la falta de pago a proveedores ha ocasionado que muchos de estos quiebren al no poder cumplir con sus obligaciones laborales, tributarias y de otra naturaleza ante la falta de pago, en algunos casos ya por varios años, de parte del Estado ecuatoriano.

El Código Tributario desde hace algunos años ya contempla la posibilidad de que la solución o pago efectivo de las obligaciones tributarias, pueda ser realizada por los contribuyentes con la utilización de Bonos. Sin embargo, a pesar de aquello, el Servicio de Rentas Internas ha negado constantemente esta facultad legal de los administrados aduciendo que la ley, a pesar de indicar claramente lo descrito no se los permite.

De tal manera que es importante a fin de reintegrar la liquidez al sector privado, incluyendo a los proveedores hasta ahora impagos del Estado Ecuatoriano, se impulse la reforma a la normativa correspondiente que permita la adecuada aplicación de las disposiciones que manifiesta el Código Tributario que permiten el pago con bonos del Estado de las obligaciones tributarias adeudadas al fisco.

Por ello, es importante devolver la liquidez a muchos otros actores privados de la economía, facilitando la inversión del sector privado para el desarrollo del país y la generación de empleo; elementos que resultan tan necesarios hoy en día para el bienestar de todos los ecuatorianos. Adicionalmente, la utilización de facilidad de pago y la generación de mercados secundarios, permitiría al Estado que opere de las obligaciones emitidas por el mismo y con lo cual se generarían alivios también para el cumplimiento de las obligaciones del Estado; de esta manera, podría incluso, operar la extinción de obligaciones del Gobierno Central con los Gobiernos Autónomos Descentralizados por bonos entregados por estos organismos a privados y que se entregarían al Servicio de Rentas Internas y otras entidades recaudadoras de tributos a fin de extinguir obligaciones tributarias.

En el Ecuador existe la evasión y elusión, que obedecen a múltiples factores como el aumento descontrolado de la economía informal, el manejo económico de los precios de transferencia, la existencia de empresas fantasmas, el contrabando, entre otras, que conducen a un daño patrimonial a nivel estatal y que se sustentan en una ausencia de cultura tributaria que a su vez tiene por base la percepción afianzada, en los ciudadanos, de que los tributos no tienen como destino la satisfacción de las necesidades de la población a través de una provisión adecuada de bienes y servicios públicos.

En el Plan Nacional de Desarrollo de nuestro país en el período 2017-2021, en el cual podemos analizar dos ejes relacionados con la economía al servicio de la sociedad, cuyo objetivo principal es la sostenibilidad del sistema económico social y solidario, con el propósito de afianzar la dolarización y fortalecer la eficiencia, profundizando la progresividad del sistema tributario, en una lucha constante contra la evasión y elusión fiscal, con énfasis en la reducción del contrabando y la defraudación aduanera.

De tal manera que es innegable que la lucha contra el fraude fiscal aunaría a un mejor funcionamiento de la economía; lo que además conduce a brindar una mayor seguridad jurídica y transparencia en el mercado, por ello, las normas tributarias deben establecer con claridad los presupuestos que permitan atacar estos comportamientos anómalos que erosionan el sistema tributario nacional.

El Ecuador necesita prescripciones normativas más precisas que permitan detectar e identificar conductas fraudulentas mediante una normativa que logre dar un sustento jurídico apto a los exámenes exhaustivos que requiere hacer la administración logrando además hacerlos sostenibles en el ámbito probatorio.

Por lo expuesto es indispensable realizar varias modificaciones tributarias permitiendo una mayor claridad en la legislación, por lo que se han incorporado en el presente proyecto de Ley, bajo el texto propuesto.

Es necesario también aclarar ciertos conceptos y figuras propios de la materia tributaria, al tiempo de defender los derechos de los contribuyentes en el marco constitucional y facilitar el ejercicio de las facultades de la administración tributaria, así como establecer ciertas regulaciones y límites para evitar prácticas fraudulentas o que puedan implicar abuso del derecho.

Adicionalmente se ha observado que es preciso reorganizar las figuras de pago indebido y pago en exceso dentro de la estructura del Código Tributario. De la misma manera, establecer la posibilidad de devolución de oficio por parte de la administración cuando dentro de sus procesos identifique saldos a favor de los contribuyentes, lo que hace efectivo el principio constitucional de simplicidad administrativa; pues la administración tributaria debe hacer uso obligatorio de todas las herramientas que tiene en su poder y de los controles automatizados, para evitar que se incrementen costos operacionales de la entidad así como cargas innecesarias a los administrados, conforme dispone la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que. El Artículo 83 número 15 de la Carta Magna del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley; Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la Ley.

Que. El Artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa manifiesta las atribuciones de la Asamblea Nacional.

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine...”.

Que. El Artículo 300 de la Carta Magna indica que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que. El Artículo 424 de la misma normativa manifiesta que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que. El Artículo 425 de la Constitución indica que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que

corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que. El Artículo 426 de la Carta Suprema determina que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Que. El Artículo 427 de la Constitución manifiesta las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

Que. El Artículo 428 de la Constitución del Ecuador cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma. Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el perjudicado podrá interponer la acción correspondiente.

Que. El Artículo 9 número 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa indica que es atribución de la Asamblea crear, modificar o suprimir tributos mediante Ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que. El artículo 3, numerales 1 y 11 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que los trámites administrativos se sujetarán a los principios de celeridad y simplicidad, disponiendo que es preciso eliminar toda complejidad innecesaria;

Que. El artículo 15 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que las entidades que pueden gestionar trámites en línea deben garantizar su ejecución sin que puedan exigir la presentación de documentos originales o copias del comprobante de gestión de dicho trámite;

Que el artículo 6 del Código Tributario determina que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional, además atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del

Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 152 del Código Tributario dispone que la petición de facilidades de pago debe contener, entre otros, la indicación de la garantía por la diferencia de la obligación, en el caso establecido por el segundo inciso del artículo 153 del mismo código, que será normada según la resolución que la Administración Tributaria emita para el efecto;

Que el artículo 153 del Código Tributario establece un plazo de hasta veinte y cuatro meses para la concesión de facilidades de pago y de hasta cuatro años en casos especiales, siempre que se ofrezca cancelar en dividendos mensuales, trimestrales o semestrales, la cuota de amortización gradual que comprendan tanto la obligación principal como intereses y multas a que hubiere lugar, de acuerdo a la tabla que al efecto se elabore; que no se desatienda el pago de los tributos del mismo tipo que se causen posteriormente; y, que se constituya de acuerdo con ese código, garantía suficiente que respalde el pago del saldo;

Que el artículo 156 del Código Tributario establece que la concesión de facilidades de pago se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en la concesión de las mismas, pudiendo la Administración Tributaria darlas por terminadas y continuar o iniciar el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas, si requerido el deudor para el pago de cualquiera de los dividendos en mora, no lo hiciere en el plazo de ocho días, se tendrá por terminada la concesión de facilidades y podrá continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas;

Que el artículo 166 *ibídem* establece que si no se pagare la deuda ni se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago, el ejecutor ordenará el embargo de los bienes que señale, prefiriendo en su orden: dinero, metales preciosos, títulos de acciones y valores fiduciarios; joyas y objetos de arte, frutos o rentas; los bienes dados en prenda o hipoteca o los que fueren materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención; créditos o derechos del deudor; bienes raíces, establecimientos o empresas comerciales, industriales o agrícolas;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley.

Que, la actividad de control que ejerce la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros sobre el sector empresarial formalmente organizado ha demostrado la necesidad de que se dote a esta institución de mecanismos más idóneos de supervisión, de manera que, ofreciendo un servicio efectivo a las compañías, a los socios o accionistas de aquellas y a los terceros en general, cuyos intereses por mandato legal debe proteger, se adecúe en mejor forma a los lineamientos de modernización del Estado.

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 6 del Artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA

CAPITULO I REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO

Artículo 1.- En el Artículo 29 del Código Tributario, elimínese la palabra “y” del final del numeral 2; y, agréguese un numeral luego del numeral 3, que diga lo siguiente:

Art. 29.- Otros responsables.- Serán también responsables:

1. Los agentes de retención, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello. Serán también agentes de retención los herederos y, en su caso, el albacea, por el impuesto que corresponda a los legados; pero cesará la obligación del albacea cuando termine el encargo sin que se hayan pagado los legados,
2. Los agentes de percepción, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, por razón de su actividad, función o empleo, y por mandato de la ley o del reglamento, estén obligadas a recaudar tributos y entregarlos al sujeto activo; y,
3. Los sustitutos del contribuyente, entendiéndose por tales a las personas que, cuando una ley tributaria así lo disponga, se colocan en lugar del contribuyente, quedando obligado al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales de las obligaciones tributarias.

PROPUESTA:

2. Los agentes de percepción, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, por razón de su actividad, función o empleo, y por mandato de la ley o del reglamento, estén obligadas a recaudar tributos y entregarlos al sujeto activo.
4. Los accionistas o socios en proporción a sus acciones o participaciones, de las personas jurídicas de Derecho Privado, Comunitario y/o Asociativo, por los valores adeudados a la administración tributaria.

Artículo 2.- Agréguese un segundo inciso en el Artículo 41 del Código Tributario que diga lo siguiente:

Art. 41.- Cuándo debe hacerse el pago.- La obligación tributaria deberá satisfacerse en el tiempo que señale la ley tributaria respectiva o su reglamento, y a falta de tal señalamiento, en la fecha en que hubiere nacido la obligación. Podrá también cumplirse en las fechas que se fijen en los convenios de pago que se celebren de acuerdo con la ley.

PROPUESTA:

Art. 41.- Cuándo debe hacerse el pago.- La obligación tributaria deberá satisfacerse en el tiempo que señale la ley tributaria respectiva o su reglamento, y a falta de tal

señalamiento, en la fecha en que hubiere nacido la obligación. Podrá también cumplirse en las fechas que se fijen en los convenios de pago que se celebren de acuerdo con la ley.

Se podrá cancelar las deudas pendientes de pago de tributos directos determinados por el Sujeto Activo con un máximo del 2% del total de los ingresos percibidos en el año que nació la obligación tributaria, en aquellos casos que dicha determinación haya sido practicada de manera consecutiva por más de 2 períodos anuales, este 2% del pago tendrá implícito el pago de intereses, multas y recargos; y, estará sujeto a petición del interesado requerir facilidades de pago de hasta 4 años sin cuota de entrada, la misma que estará sujeta al análisis y autorización respectiva por parte del ente de control.

Artículo 3.- Sustitúyase el número 3 del Artículo 152 del Código Tributario por el siguiente:

Art. 152.- Compensación o facilidades para el pago.- Practicado por el deudor o por la administración un acto de liquidación o determinación tributaria, o notificado de la emisión de un título de crédito o del auto de pago, el contribuyente o responsable podrá solicitar a la autoridad administrativa que tiene competencia para conocer los reclamos en única y definitiva instancia, que se compensen esas obligaciones conforme a los artículos 51 y 52 de este Código o se le concedan facilidades para el pago.

La petición será motivada y contendrá los requisitos del artículo 119 de este Código con excepción del numeral 4 y, en el caso de facilidades de pago, además, los siguientes:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, contenidas en las liquidaciones o determinaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;
2. Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado;
3. Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria y la forma en que se pagaría el saldo; y,
4. Indicación de la garantía por la diferencia de la obligación, en el caso especial del artículo siguiente, normada según la resolución que la Administración Tributaria emita para el efecto.

No se concederán facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por agentes de percepción y retención, ni para las obligaciones tributarias aduaneras.

PROPUESTA:

Art. 152.- Compensación o facilidades para el pago.- Practicado por el deudor o por la administración un acto de liquidación o determinación tributaria, o notificado de la emisión de un título de crédito o del auto de pago, el contribuyente o responsable podrá solicitar a la autoridad administrativa que tiene competencia para conocer los reclamos en única y definitiva instancia, que se compensen esas obligaciones conforme a los artículos 51 y 52 de este Código o se le concedan facilidades para el pago.

La petición será motivada y contendrá los requisitos del artículo 119 de este Código con excepción del numeral 4 y, en el caso de facilidades de pago, además, los siguientes:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, contenidas en las liquidaciones o determinaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;
2. Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado;
3. Oferta de pago no menor a la proporción equivalente a la división de 100 para el número de meses determinado y acordado para la cancelación de facilidad de pago, esto es un 16.67%, 8.33%, 5.56%, 4.17%, 3.33%, 2.78%, 2.38% y 2.08%, equivalente

a los seis, doce, dieciocho, veinticuatro, treinta, treinta y seis, cuarenta y dos; y, cuarenta y ocho meses respectivamente, de la obligación tributaria y la forma en que se pagaría el saldo, dispuesto en el Art. 153 de este mismo código; y,

4. Indicación de la garantía por la diferencia de la obligación, en el caso especial del artículo siguiente, normada según la resolución que la Administración Tributaria emita para el efecto.

No se concederán facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por agentes de percepción y retención, ni para las obligaciones tributarias aduaneras.

Artículo 4.- Modifíquese el Artículo 153 del Código Tributario por el siguiente:

Art. 153.- Plazos para el pago.- La autoridad tributaria competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en el artículo anterior, mediante resolución motivada, dispondrá que el interesado pague en ocho días la cantidad ofrecida de contado, y concederá, el plazo de hasta veinte y cuatro meses, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que señale.

Sin embargo, en casos especiales, previo informe de la autoridad tributaria de primera o única instancia, la máxima autoridad del sujeto activo correspondiente, podrá conceder para el pago de esa diferencia plazos hasta de cuatro años, siempre que se ofrezca cancelar en dividendos mensuales, trimestrales o semestrales, la cuota de amortización gradual que comprendan tanto la obligación principal como intereses y multas a que hubiere lugar, de acuerdo a la tabla que al efecto se elabore; que no se desatienda el pago de los tributos del mismo tipo que se causen posteriormente; y, que se constituya de acuerdo con este Código, garantía suficiente que respalde el pago del saldo.

PROPUESTA:

Art. 153.- Plazos para el pago.- La autoridad tributaria competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en el artículo anterior, mediante resolución motivada, dispondrá que el interesado pague en ocho días la cantidad ofrecida de contado, y concederá, el plazo de hasta cuarenta y ocho meses, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que se señale en la petición realizada por el sujeto pasivo.

Sin embargo, en casos especiales, previo informe de la autoridad tributaria de primera o única instancia, la máxima autoridad del sujeto activo correspondiente, podrá conceder para el pago de esa diferencia plazos hasta de seis años, siempre que se ofrezca cancelar en dividendos mensuales, trimestrales o semestrales, la cuota de amortización gradual que comprendan tanto la obligación principal como intereses y multas a que hubiere lugar, de acuerdo a la tabla que al efecto se elabore; que no se desatienda el pago de los tributos del mismo tipo que se causen posteriormente; y, que se constituya de acuerdo con este Código, garantía suficiente que respalde el pago del saldo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:

El Servicio de Rentas Internas realizará las reformas necesarias para la aplicación de la presente ley.

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: Proyecto de Ley de Equidad Tributaria

Proponente de la iniciativa legislativa: Darwin Pereira Chamba

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Económica y/o productiva
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
 - Código Tributario

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
 - ¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 2, Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
 - ¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - Ciudadanía en general

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 - Función Ejecutiva
 - SERVICIO DE RENTAS INTERNAS -SRI
 - Junta de Política y Regulación Monetaria
 - Junta de Política y Regulación Financiera
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
 - NO

Quito, 22 de septiembre 2021

Abogada
Guadalupe Llori Abarca
PRESIEDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente. -

Presente. -

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Napo y en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito respaldar formal y legalmente con mi firma, la presentación del **“PROYECTO DE LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA”** iniciativa del asambleísta Darwin Pereira Chamba.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Rosa Elizabeth Cerda Cerda
ASAMBLEÍSTA POR NAPO



(593) 2399 - 1000



Piedrahíta y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



Memorando Nro. AN-ASRX-2021-0174-M

Quito, D.M., 20 de octubre de 2021

PARA: Sr. Abg. Darwin Stalin Pereira Chamba
Asambleísta por el Oro

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia del Guayas, y en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito respaldar formal y legalmente con mi firma, la presentación del **“PROYECTO DE LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA”** iniciativa del asambleísta Darwin Pereira Chamba.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ronny Xavier Aleaga Santos
ASAMBLEÍSTA

Copia:

Srta. Lcda. María Gabriela Gancino Ortiz
Asesor Nivel 2

Quito, 20 de octubre de 2021

Abogada
Guadalupe Llori Abarca
PRESIEDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente. -

Presente. -

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta Nacional y en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito respaldar formal y legalmente con mi firma, la presentación del **“PROYECTO DE LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA”** iniciativa del asambleísta Darwin Pereira Chamba.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Dr. Ricardo Vanegas Cortázar
ASAMBLEÍSTA NACIONAL



(593) 2399 - 1000



Piedrahíta y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



Memorando Nro. AN-AVJE-2021-0070-M

Quito, D.M., 20 de octubre de 2021

PARA: Sr. Abg. Darwin Stalin Pereira Chamba
Asambleísta por el Oro

ASUNTO: Firma de respaldo.

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Cañar y en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito respaldar formal y legalmente con mi firma, la presentación del **“PROYECTO DE LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA”** iniciativa del asambleísta Darwin Pereira Chamba.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Joel Eduardo Abad Verdugo
ASAMBLEÍSTA

Quito, 20 de octubre de 2021

Abogada
Guadalupe Llori Abarca
PRESIEDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente. -

Presente. -

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Imbabura y en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito respaldar formal y legalmente con mi firma, la presentación del **“PROYECTO DE LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA”** iniciativa del asambleísta Darwin Pereira Chamba.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

ABG. MARIO RUIZ

ASAMBLEÍSTA POR IMBABURA



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



Memorando Nro. AN-PAMK-2021-0078-M

Quito, D.M., 20 de octubre de 2021

PARA: Sra. Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca
Presidenta de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Firma de respaldo

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Bolívar y en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito respaldar formal y legalmente con mi firma, la presentación del **“PROYECTO DE LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA”** iniciativa del asambleísta Darwin Pereira Chamba.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Mireya Katerine Pazmiño Arregui
ASAMBLEÍSTA

Copia:

Sr. Abg. Darwin Stalin Pereira Chamba
Asambleísta por el Oro

Quito, 20 de octubre de 2021

Abogada
Guadalupe Llori Abarca
PRESIEDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente. -

Presente. -

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Loja y en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito respaldar formal y legalmente con mi firma, la presentación del **“PROYECTO DE LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA”** iniciativa del asambleísta Darwin Pereira Chamba.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Manuel Asunción Medina Quizhpe.
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA



(593) 2399 - 1000



Piedrahíta y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



Quito, 20 de octubre de 2021

Abogada
Guadalupe Llori Abarca
PRESIEDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente. -

Presente. -

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Pichincha y en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito respaldar formal y legalmente con mi firma, la presentación del **“PROYECTO DE LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA”** iniciativa del asambleísta Darwin Pereira Chamba.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Dina Farinango Quilumbaquín
ASAMBLEÍSTA POR PICHINCHA



(593) 2399 - 1000

Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional

www.asambleanacional.gob.ec



Memorando Nro. AN-EJIM-2021-0090-M

Quito, D.M., 20 de octubre de 2021

PARA: Sra. Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca
Presidenta de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Firma de respaldo para la presentación del Proyecto de Ley de Equidad Tributaria.

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Zamora Chinchipe, y en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito respaldar formal y legalmente con mi firma, la presentación del **“PROYECTO DE LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA”** iniciativa del asambleísta Darwin Pereira Chamba.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Isabel María Enríquez Jaya
ASAMBLEÍSTA POR ZAMORA CHINCHIPE

Copia:

Sr. Abg. Darwin Stalin Pereira Chamba
Asambleísta por el Oro

Memorando Nro. AN-MZAS-2021-0134-M

Quito, D.M., 20 de octubre de 2021

PARA: Sra. Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca
Presidenta de la Asamblea Nacional

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por el exterior por Estados Unidos y Canadá y en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito respaldar formal y legalmente con mi firma, la presentación del **“PROYECTO DE LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA”** iniciativa del asambleísta Darwin Pereira Chamba.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Ángel Salvador Maita Zapata
ASAMBLEÍSTA

Copia:

Sr. Abg. Darwin Stalin Pereira Chamba
Asambleísta por el Oro